

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

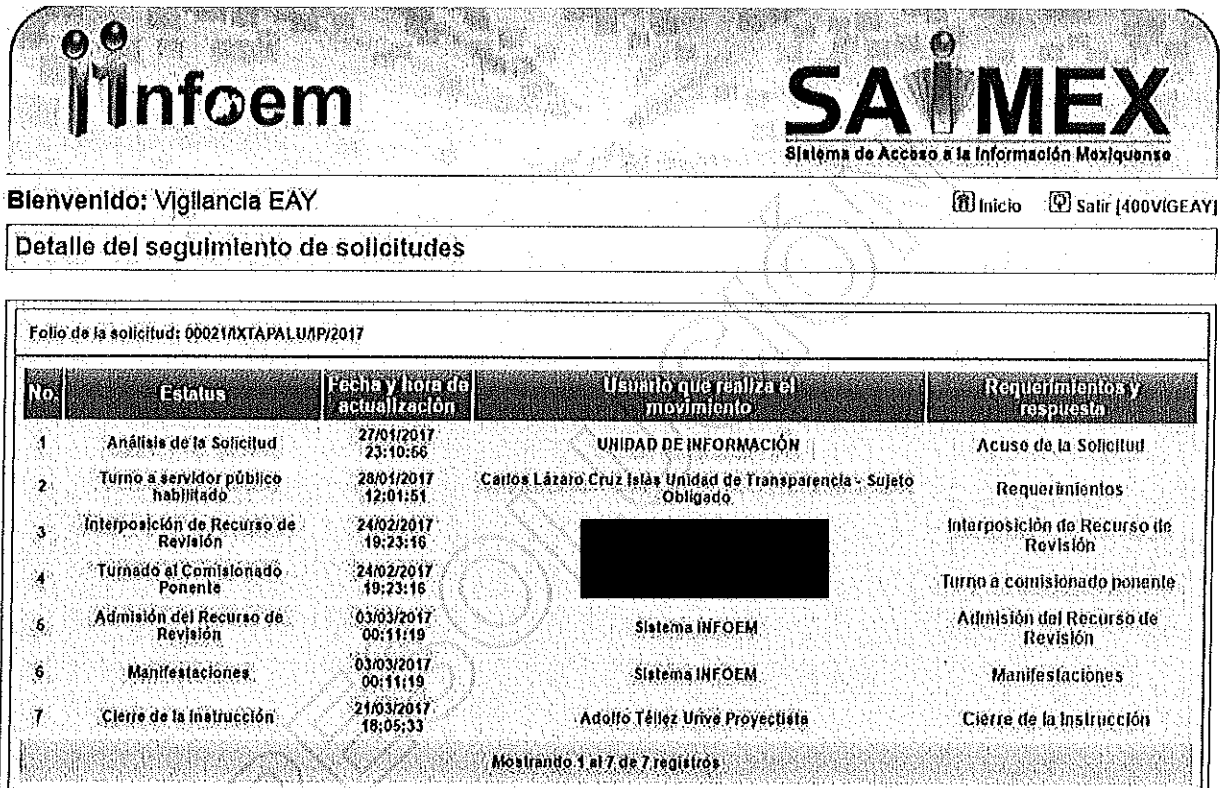
VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00367/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00021/IXTAPALU/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Muy respetuosamente, solicito copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, número de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, número de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." (Sic)*

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, tal y como se advierte en la siguiente imagen que a continuación se inserta:



**Bienvenido: Vigilancia EAY** Inicio Satir (400VIGEAY)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00021/XTAPALU/1P/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuestas
1	Análisis de la Solicitud	27/01/2017 23:10:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	28/01/2017 12:01:51	Carlos Lázaro Cruz Islas Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	24/02/2017 19:23:16	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	24/02/2017 19:23:16	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
6	Admisión del Recurso de Revisión	03/03/2017 00:11:19	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	03/03/2017 00:11:19	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la Instrucción	21/03/2017 18:05:33	Adolfo Téllez Urive Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

III. Inconforme con la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a dar atención a su solicitud, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00367/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*“Falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley.” (Sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*“El motivo de inconformidad es debido a que el Sujeto Obligado no dió respuesta a mi solicitud de información, con lo cual vulneró mi derecho fundamental de acceso a la información pública.” (Sic)*

**IV.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en fecha veinticuatro de febrero del presente año, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

**V.** En fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

**VI.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió en fecha doce de

marzo a manera de Informe Justificado el archivo electrónico denominado **03A OBRAS 2016.pdf**, el cual se puso a la vista del **RECURRENTE** para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, como se advierte en la siguiente imagen: -----

Folio Solicitud: 00021AXTAPALURP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00367/INFOEM/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
03A OBRAS 2016.pdf	Se envía copia simple en formato digital de la relación de todas las obras públicas que realizó el Municipio de Ixtapaluca durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, número de contrato, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada.	12/03/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Vista del Informe Justificado: 367.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	14/03/2017

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

*"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

**(Énfasis añadido)**

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en*

*esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que si el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado en cualquier momento. Por lo que el presente recurso, resulta oportuno en su interposición.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del recurso.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 179.** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

**VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;**

..."

**(Énfasis añadido)**

Los preceptos legales citados establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

- Relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra:
  - Nombre de la obra
  - Si fue realizada por contrato o por administración
  - Numero de contrato en su caso
  - Periodo de ejecución
  - Costo total sin incluir IVA
  - Empresa adjudicada
  
- Relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que



haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso:

- Tipo de bienes o servicios
- Si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración
- Numero de contrato en su caso
- Periodo de suministro o de prestación del servicio,
- Costo total sin incluir IVA
- Empresa adjudicada

Así, como se indicó en el Resultando II de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a la solicitud de información del hoy **RECURRENTE**, por lo que éste procedió a interponer el presente recurso de revisión, precisando como acto impugnado:

*"Falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley." (Sic)*

Y señalando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El motivo de inconformidad es debido a que el Sujeto Obligado no dió respuesta a mi solicitud de información, con lo cual vulneró mi derecho fundamental de acceso a la información pública." (Sic)*

Asimismo, en el presente recurso **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos y medios de prueba que a su derecho conviniera, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió a manera de informe justificado, un listado de obras realizadas en el ejercicio fiscal 2016, tal y como se advierte a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

OBRAS EJECUCIÓN FISCAL 2016



ORDEN	CLAVE DE OBRAS	DESCRIPCIÓN DE OBRAS	VALOR ESTIMADO	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
1	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-016/16	OBRAS DE ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA POLICIA (SMTP), UBICADO EN AV. HACIENDAS ANIMAS MZ. 2 ST. 1 UJM. GEONIMAS SANTA BARBARA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$1,898,315.31	GRUPO ASFALTOS Y PISOS S.A. DE C.V.	23/11/2016	AL 22/12/2016
2	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-001/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CAMPESINOS DE AMERICA ENTRE CALLES SINOMBRE Y CTM Y REFORMA AGRARIA, CONCRETO ASFALTICO DE 7 CM DE ESPESOR COL. LA CAÑADA, UBICADO EN LA COL. LA CAÑADA.	\$3,146,938.75	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRIBALSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
3	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-002/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CASA REAL ENTRE CALLE NINGUNO A CALLE CAMINO ANTIGUO A SAN MARCOS CONCRETO ASFALTICO DE 7 CM ESPESOR COL. LA CAÑADA, UBICADO EN LA COL. LA CAÑADA.	\$1,642,159.20	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRIBALSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
4	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-003/16	CONSTRUCCION DE CALLE QUINTO Y CUARTO (MUJERES CAMPESINAS) ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE CAMINO REAL A SAN MARCOS, CONCRETO ASFALTICO DE 7 CM ESPESOR COL. LA CAÑADA UBICADO EN LA COL. LA CAÑADA.	\$1,528,960.81	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS MONTEIRO S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
5	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-004/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL REFORMA AGRARIA, ENTRE CALLE SIN NOMBRE A CALLE EMILIANO ZAPATA, CONCRETO ASFALTICO DE 7 CM ESPESOR COL. LA CAÑADA, UBICADO EN LA COL. LA CAÑADA.	\$1,411,435.74	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRIBALSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
6	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-005/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CDA SIN NOMBRE (CORREANADOS ENDALES) ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y LIMITE DE CALLE CONCRETO ASFALTICO Y CM DE ESPESOR COL. LA CAÑADA, UBICADO EN LA COL. LA CAÑADA.	\$1,170,303.83	CARACOT DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
7	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-006/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CDA SIN NOMBRE (MUJERES AGRARIAS), ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE CAMINO REAL A SAN MARCOS, CONCRETO ASFALTICO 7 CM DE ESPESOR COL. LA CAÑADA UBICADO EN COL. LA CAÑADA.	\$1,126,100.27	TALPAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
8	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-007/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CDA DE MUJERES CAMPESINAS ENTRE LIMITE D CALLE A CALLE MUJERES CAMPESINAS CONCRETO ASFALTICO 7 CM DE ESPESOR COL. LA CAÑADA.	\$221,291.20	INGENIERIA Y GESTION MARSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
9	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-008/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL EIDATARIOS DE AMERICA ENTRE CALLE URBANO ZAPATA A CALLE CTM CALLE CONCRETO ASFALTICO Y CM DE ESPESOR COL. LA CAÑADA.	\$7,069,187.54	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRIBALSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
10	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-009/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL TEJER (CAMPESINOS UNIDOS) ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE ANTIGUO A SAN MARCOS CONCRETO ASFALTICO 7 CM DE ESPESOR, COL. LA CAÑADA.	\$1,809,073.45	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS MONTEIRO S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016

11	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-010/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL ARMANDO NEIRA , ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE SIN NOMBRE (CASA REAL) , COL. LA CAÑADA	\$206,181.27	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRIBALSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
12	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-011/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CTM ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE REFORMA AGRARIA COL. LA CAÑADA	\$1,529,633.80	SISTEMAS INTEGRALES Y EMPRESARIAL EN CONSTRUCCION MALISA DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
13	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-012/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL PRIVADA SIN NOMBRE (JOBREKOS) ENTRE CALLE CTM A CALLE NINGUNO, COL. LA CAÑADA.	\$917,818.60	GONZALO JUAREZ GRANDE	04/11/2016	AL 31/12/2016
14	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-013/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL OBEROS (MUJERES OBERAS) ENTRE CALLE CTM A CALLE NINGUNO, COL. LA CAÑADA	\$405,843.84	SISTEMAS INTEGRALES Y EMPRESARIAL EN CONSTRUCCION MALISA DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
15	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-014/16	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL LEONARDO RODRIGUEZ, ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE SIN NOMBRE (CASA REAL), COL. LA CAÑADA	\$493,666.31	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRIBALSA S.A. DE C.V.	04/11/2016	AL 31/12/2016
16	M-DTA/DOO/PN/HABITAT/ASP-015/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO LA CAÑADA, COL. LA CAÑADA IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$3,897,957.51	GONZALO JUAREZ GRANDE	04/11/2016	AL 31/12/2016
17	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-017/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO ESCALERILLAS, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$5,448,807.12	GONZALO JUAREZ GRANDE	13/08/2016	AL 12/03/2017
18	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-018/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO REY ECOSAT, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$5,452,834.23	VICENTE SAUCEDO RUMBO	13/08/2016	AL 14/03/2017
19	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-019/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, ARBOLEDA IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$5,452,291.74	DESARROLLADORA Y EPSOS S.A. DE C.V.	13/08/2016	AL 14/03/2017
20	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-020/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, COL. EL PUEBLO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$5,452,291.74	MANUEL TAPIA TRUJILLO	13/08/2016	AL 14/03/2017
21	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-021/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE PROLONGACION TEPOZANES , IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$1,478,507.89	ALEJANDRO FRAGOSO ORTIZ (PERSONA FISICA)	21/11/2016	AL 25/01/2017
22	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-022/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLES PRIV. CALVARIO				
23	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-023/16	REMANUTENIMIENTO Y PROLONG. PISO , IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$2,154,199.41	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA (AURE) S.A. DE C.V.	06/11/2016	AL 04/01/2017
24	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-024/16	PAVIMENTACION DE ASFALTICO CALLES OLIVO Y EMILIANO ZAPATA , IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$3,458,285.91	GRUPO CONSTRUCCIONES ASFALTOS Y PISOS S.A. DE C.V.	06/11/2016	AL 04/02/2017
25	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-025/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLES 30 DE ABRIL Y NICOLAS BRAVO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$3,555,285.23	GRUPO CONSTRUCCIONES ASFALTOS Y PISOS S.A. DE C.V.	11/11/2016	AL 06/02/2017
26	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-026/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE LUIS DONALDO COLOSIO, PLANSAC Y XALTA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,334,444.91	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017
27	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-027/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALVARIO, GUASACAZAN Y FRASEBO DE MAYO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,397,458.53	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017
28	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-028/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLES 15 DE SEPTIEMBRE, JOZGATI, FERNANDO FERNANDEZ, Y OLIVAR IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,447,784.58	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017
29	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-029/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLES TEPOZANES Y ALCANTONES, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,503,159.30	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017
30	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-030/16	PAVIMENTACION DE ASFALTO DE CAMINO CUARTO CAJON, COL. HOYEROS DE SANTA BARBARA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,801,133.33	GH CONSULTORES S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017
31	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-031/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO ASFALTO DE BUSAMBESA, CAMICANO Y NOKAL, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,876,411.16	GH CONSULTORES S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017
32	M-DTA/DOO/PN-23/ASP-032/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE BENTO JUAREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,997,499.58	GH CONSULTORES S.A. DE C.V.	02/11/2016	AL 01/03/2017

32	MEXTA/DOF/P8-23/AP-041/16	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN PARQUE WINGSHAW, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$3,804,797.83	SOCORRO & FRESCA CONSULTING S.A. DE C.V.	24/12/2016 AL 21/12/2016
33	MEXTA/DOF/P8-23/AP-042/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORTALIZCO DE CALLE ORIZABA PUEBLA Y MARCA A SERA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,435,089.00	CONSTRUCTORA PÉDRO S.A. DE C.V.	04/11/2016 AL 04/05/2017
34	MEXTA/DOF/P8-23/AP-043/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORTALIZCO DE CALLES CHAMALPOPOCA, HERMOSILLO, KARLA TAPIA Y FEDERICO LOPEZ, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$3,723,797.31	GH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	04/12/2016 AL 04/09/2017
35	MEXTA/DOF/P8-23/AP-047/16	CONSTRUCCION DE ASFALTO DE CALLES BLVD. DEL VIENTO Y CALLE EMANU, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,625,037.50	GH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	05/12/2016 AL 04/03/2017
36	MEXTA/DOF/P8-23/AP-044/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORTALIZCO DE CALLES GUADALUPE VICTORIA Y TORRENTA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$4,701,850.00	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	05/12/2016 AL 04/03/2017
37	MEXTA/DOF/P8-23/AP-021A/16	PARQUE DE LOMAS DE ITZAPALUCA, USICADO EN VALLE VERDE	\$2,183,076.66	OMRAS, PROYECTOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	04/11/2016 AL 31/12/2016
38	MEXTA/DOF/P8-23/AP-001/16	REHABILITACION DEL CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL ROSARIO MURADO EN LA COL. HORNOS BOQUIAPAN - ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.	\$323,818.00	GRUPO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	04/11/2016 AL 13/05/2016
39	MEXTA/DOF/P8-23/AP-002/16	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ANEXO A PALACIO MUNICIPAL (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL	\$33,357,590.50	GROUP L&C OSEJOS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	30/05/2016 AL 30/03/2017
40	MEXTA/DOF/P8-23/AP-003/16	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN CUATRO VIENTOS JOBA NUEVA ITZAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL	\$5,728,824.70	MART INGENIERIA, S.A. DE C.V.	30/05/2016 AL 30/11/2016
41	MEXTA/DOF/P8-23/AP-004/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD EN LA COLONIA ANULACION LUIS CORDOVA (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, COL. AMPLIACION LUIS CORDOVA	\$5,434,137.93	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRUZALBA, S.A. DE C.V.	30/05/2016 AL 15/10/2016
42	MEXTA/DOF/P8-23/AP-005/16	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA U.M. CUATRO VIENTOS (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL	\$7,435,590.43	CONSTRUCTORA PÉDRO S.A. DE C.V.	30/05/2016 AL 15/09/2016
43	MEXTA/DOF/P8-23/AP-006/16	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA U.M. SAN JOSÉ (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL	\$16,798,448.31	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK, S.A. DE C.V.	03/06/2016 AL 18/09/2016
44	MEXTA/DOF/P8-23/AP-007/16	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR COL. SAN FRANCISCO ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, COL. SAN FRANCISCO	\$12,433,605.96	CVM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	03/06/2016 AL 03/10/2016
45	MEXTA/DOF/P8-23/AP-008/16	CONSTRUCCION DE BOULEVARD CARRETERA PUEBLA MEXICO NORTE, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, TODO EL MUNICIPIO	\$20,375,711.82	MULTI CONSTRUCCIONES CALVARIO, S.A. DE C.V.	01/05/2016 AL 03/01/2017
46	MEXTA/DOF/P8-23/AP-009/16	CONSTRUCCION DE GRANIZO POLIVALENTE EN ACOZAC (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, ACOZAC	\$11,758,329.40	CONSTRUCCIONES ALIANZA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	03/06/2016 AL 03/03/2016
47	MEXTA/DOF/P8-23/AP-010/16	REHABILITACION DEL JARDIN LINEAL EN COL. EMILIANO ZAPATA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, EMILIANO ZAPATA.	\$8,307,291.00	PRODUCE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	07/06/2016 AL 01/09/2016
48	MEXTA/DOF/P8-23/AP-011/16	REHABILITACION DEL PARQUE JESUS MARIA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL	\$19,889,338.70	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK, S.A. DE C.V.	07/06/2016 AL 10/10/2016
49	MEXTA/DOF/P8-23/AP-012/16	REHABILITACION DE BOULEVARD ICAILLI, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL	\$5,797,796.71	CONSTRUCTORA Y EDITADORA LAUREL, S.A. DE C.V.	07/06/2016 AL 01/09/2016
50	MEXTA/DOF/P8-23/AP-013/16	CONSTRUCCION DE MODULO DE CUATRO CANCHAS DE VOLIBOL, TECHADAS A BASE DE YERBAH CON ESTRUCTURA METALICA, COL. ACOZAC, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, ACOZAC	\$7,807,733.11	CONSTRUCCIONES ALIANZA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	07/06/2016 AL 01/09/2016

51	MEXTA/DOF/P8-23/AP-014/16	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE COG. ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, USICADO EN ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$1,091,668.59	GRUPO CONSTRUCCIONES ASFALTOS Y PISO, S.A. DE C.V.	15/04/2016 AL 13/09/2016
52	MEXTA/DOF/P8-23/AP-015/16	APORTO PARA TERRAZCOS EN TODO EL MUNICIPIO DE ITZAPALUCA (OBRA NUEVA) ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$7,139,676.94	CONSTRUCTORA PÉDRO, S.A. DE C.V.	18/08/2016 AL 20/11/2016
53	MEXTA/DOF/P8-23/AP-016 A/16	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO Y DORAS COMPLEMENTARIAS DE LA AV. 12 DE ENERO EN CALLE PTE. 18 A CALLE PTE. 3, COL. GUADALUPANA Y AV. DEL ROSAL, DE CALLE JAZMIN A CALLE ALICENA, COL. EL CONTADOR, EN EL MUNICIPIO DE ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$5,033,468.18	CONSTRUCCIONES NACIONALES OTZOL S.A. DE C.V.	04/10/2016 AL 27/12/2016
54	MEXTA/DOF/P8-23/AP-017/16	CONSTRUCCION DE 10 AULAS TIPO EU-2C, BANDA PERIFERAL Y ANDADORES EN ESCUELA PREPARATORIA "SAN FRANCISCO" EN COL. SAN FRANCISCO ACUALIMA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,383,116.00	GRUPO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.	07/10/2016 AL 15/03/2017
55	MEXTA/DOF/P8-23/AP-022/16	CONSTRUCCION DE ALBERCA, CASA DE ADULTO MAYOR, COL. SAN FRANCISCO, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$16,792,174.34	CVM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	07/10/2016 AL 21/03/2017
56	MEXTA/DOF/P8-23/AP-021/16	AMPLIACION DE 30 AULAS Y PLAZA CERRA 1, CENTRO EDUCATIVO HUBERTO VIDAL, MUNICIPIO DE ITZAPALUCA	\$16,779,612.13	CONSTRUCCIONES ALIANZA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	07/10/2016 AL 21/03/2017
57	MEXTA/DOF/P8-23/AP-024/16	CONSTRUCCION DE TANQUE DE VIBRO FUSIONADO EN LA COL. CERRO DE MOCITZAPALCA	\$13,560,841.13	AQUASTORE S.A. DE C.V.	25/10/2016 AL 14/09/2017
58	MEXTA/DOF/P8-23/AP-025/16	PAVIMENTACION DE ASFALTO Y CONCRETO HORTALIZCO DE LA CALLE LA CARAJA DE AV. CUARITHEMOC A CALLE BENITO JUAREZ, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$7,557,014.70	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INTEGRALES HERREBEL S.A. DE C.V.	14/10/2016 AL 11/02/2017
59	MEXTA/DOF/P8-23/AP-026/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORTALIZCO DE CALLE CUARITHEMOC, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$5,695,107.34	ALEJANDRO FRAGOSO ORTIZ	15/10/2016 AL 23/01/2017
60	MEXTA/DOF/P8-23/AP-017/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORTALIZCO DE CALLES PAULINO CABRERA Y ALLENDE, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$5,878,962.63	CONSTRUCTORA CUEVAS S.A. DE C.V.	25/10/2016 AL 15/01/2017
61	MEXTA/DOF/P8-23/AP-031/16	HOMOGOT Y NOMBRE (TELAROS), ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$6,006,814.57	ARMONIA Y DISEÑO S.A. DE C.V.	21/10/2016 AL 18/01/2017
62	MEXTA/DOF/P8-23/AP-033/16	PAVIMENTACION DE ASFALTO DE CAMINO TRAZER CARA ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$5,849,746.55	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INTEGRALES HERREBEL S.A. DE C.V.	21/10/2016 AL 16/01/2017
63	MEXTA/DOF/P8-23/AP-034/16	PAVIMENTACION DE ASFALTO DE CALLE 21 DE MARZO Y CAMARERA SUR, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$6,484,369.68	ARMONIA Y DISEÑO S.A. DE C.V.	21/10/2016 AL 18/01/2017
64	MEXTA/DOF/P8-23/AP-035/16	REHABILITACION DE PUENTE VEHICULAR SAN FRANCISCO EN SAN FRANCISCO, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$9,154,132.21	LUCIO GUTIERREZ PEREZ	
65	MEXTA/DOF/P8-23/AP-036/16	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR, COL. SAN BARNABEVILLA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$5,446,406.54	CONSTRUCTORA PÉDRO S.A. DE C.V.	21/10/2016 AL 27/03/2017
66	MEXTA/DOF/P8-23/AP-049/16	CONSTRUCCION DE GRANIZO POLIVALENTE TRAPAZHUAC, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$11,693,455.51	CONSTRUCTORA Y EDITADORA LAUREL S.A. DE C.V.	09/12/2016 AL 11/04/2017
67	MEXTA/DOF/P8-23/AP-050/16	CONSTRUCCION DE ALBERCA SEMOLAPICA, EN LA COL. AYOTLA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$29,366,960.97	ARMONIA Y DISEÑO S.A. DE C.V.	04/12/2016 AL 30/04/2017
68	MEXTA/DOF/P8-23/AP-051/16	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL CON DUCTOS RECTANGULARES Y POZOS HASTA LOMA BONITA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$2,244,351.19	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	09/12/2016 AL 25/04/2017
69	MEXTA/DOF/P8-23/AP-052/16	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL CON DUCTOS RECTANGULARES Y POZOS AV. CUARITHEMOC HASTA AYOTLA, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,393,430.96	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	09/12/2016 AL 25/04/2017

70	MEXTA/DOF/P8-23/AP-053/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORTALIZCO COL. HUBERTO VIDAL, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,393,430.96	GH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	09/12/2016 AL 29/04/2017
71	MEXTA/DOF/P8-23/AP-054/16	CONSTRUCCION DE TECHUMBRES EN TODO EL MUNICIPIO, PAQUETE 1, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,381,545.80	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	14/12/2016 AL 29/04/2017
72	MEXTA/DOF/P8-23/AP-055/16	CONSTRUCCION DE TECHUMBRES EN TODO EL MUNICIPIO, PAQUETE 2, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,378,257.33	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V.	14/12/2016 AL 29/04/2017
73	MEXTA/DOF/P8-23/AP-056/16	CONSTRUCCION DE TECHUMBRES EN TODO EL MUNICIPIO, PAQUETE 3, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,399,360.38	GH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	14/12/2016 AL 29/04/2017
74	MEXTA/DOF/P8-23/AP-057/16	CONSTRUCCION DE TECHUMBRES EN TODO EL MUNICIPIO, PAQUETE 4, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$8,376,214.22	GH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	14/12/2016 AL 29/04/2017
75	MEXTA/DOF/P8-23/AP-058/16	REHABILITACION DE PUENTE VEHICULAR EN SAN FRANCISCO, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$9,221,812.41	MART INGENIERIA S.A. DE C.V.	14/12/2016 AL 13/03/2017
76	MEXTA/DOF/P8-23/AP-059/16	CONSTRUCCION DE GRANIZO, INSTA DE TARTAN, CANCHA DE FUTBOL EN COL. ACOZAC, ITZAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$41,118,542.01	CONSTRUCCIONES ALIANZA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	04/01/2017 AL 30/06/2017

Establecido lo anterior, resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** resultan fundadas y procedentes, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud de información hecha por el particular.

Así, en primer término, cabe precisar que en cuanto a la parte de la solicitud del **RECURRENTE** tocante a las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2016, este Órgano Garante considera conveniente obviar el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, razón por la cual, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que como se mencionó con anterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** a manera de Informe Justificado proporcionó un listado de obras realizadas en el periodo requerido por el particular; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de*

*proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que este la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por éste.

Ahora bien, del análisis de la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se advierte que no cumple con el grado de detalle que solicita el particular de acuerdo al cuadro que a continuación ejemplifica lo anteriormente manifestado:

<i>Grado de detalle solicitado</i>	<i>Relación de Obras Cumple/ No cumple</i>
<i>Nombre de la obra</i>	<i>Cumple</i>
<i>Si fue realizada por contrato o por administración</i>	<i>No cumple</i>
<i>Número de contrato en su caso</i>	<i>Cumple</i>
<i>Periodo de ejecución</i>	<i>Cumple</i>
<i>Costo total sin incluir IVA</i>	<i>Cumple</i>
<i>Empresa adjudicada</i>	<i>Cumple</i>

En este sentido, es conveniente señalar que se señala que, para el caso de ejecuciones de obra por contratación de conformidad con los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo de la Entidad, la contratación se adjudicará por regla general a través

de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, pudiendo contratar mediante excepción a la licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

Luego, una vez realizado el procedimiento de la licitación pública, la invitación restringida o la adjudicación directa según sea el caso, la adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma, obligara al Ayuntamiento y al Sujeto en que hubiere recaído la adjudicación, a suscribir el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, ello de conformidad a lo que se establece en el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México.

No menos importante resulta para la solicitud que nos ocupa, señalar que de acuerdo con el artículo 12.51 del multicitado Código Administrativo, las dependencias o entidades deberán informar al Ayuntamiento el inicio, avance y conclusión de las obras que se realicen, ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

En se sentido, respecto a la ejecución de obras por administración directa es concerniente referir que los ayuntamientos pueden realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales como se lee del artículo 12.60 del Código Administrativo de la Entidad, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;*
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;*
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;*
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;*
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios."*

Es por lo anteriormente descrito, que se considera dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** hacer entrega del documento donde conste las obras ejecutadas por Administración directa, toda vez que no existe un pronunciamiento por parte de éste en el que señale si las obras son todas las que tiene en ejecución y por ende no contar por obras ejecutadas por administración directa, asimismo no se omite señalar que de la información remitida no es posible advertir el periodo de ejecución de la obra identificada por el numeral 64, sin embargo, toda vez que refiere un número de contrato se determina que en tal documento se puede obtener la fecha de ejecución toda vez que es un elemento esencial en la naturaleza de este tipo de contratos por lo que deberá informar al **RECURRENTE** dicho periodo.

Ahora bien, en lo que respecta a las adquisiciones arrendamientos o servicios, se debe tener en cuenta que esta información constituye una obligación de transparencia común, que se encuentra contemplada en Ley de Transparencia, por ende es inconcuso que **EL SUJETO OBLIGADO** debe generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar y conservar información pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Igualmente, es importante dejar claro que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Así las cosas, tenemos que para la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios se integran comités los cuales son Órganos colegiados que tienen facultades de opinión, esto con la finalidad de auxiliar en este caso a los Ayuntamientos, para tomar una decisión, apegada al interés y beneficio público y social.

Entre las funciones de los comités de adquisiciones y de servicios se encuentran las siguientes:

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.
- Emitir los dictámenes de adjudicación.

Por su parte el comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:



- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.
- Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

Por otro lado, tenemos que, por cada acto administrativo de esta naturaleza, se tendrá que dejar constancia de los actos, a efecto de que se le dé formalidad y sustento, todo ello conforme a derecho, como nos dice el artículo 39 de la Ley de Contratación que se señala a continuación:

*“Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.”*

Por ello se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, necesariamente debe contar con las actas respectivas de las adquisiciones, que deben obrar en sus archivos y también en su sistema electrónico IPOMEX.

Precisado lo anterior, es importante tomar en cuenta que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, no hace mención en ninguna parte de su

contenido, respecto a que, las adquisiciones arrendamientos o servicios, se pudieran hacer mediante administración directa, por lo que es evidente que dicha situación no obliga al **SUJETO OBLIGADO**, a presentar algo que la propia ley no contempla.

Ahora, debe precisarse que el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** en la parte que nos interesa señala:

*“Artículo 77.- Para despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él o a ella, y son las siguientes:*

*I. Oficina de la Presidencia;*

*II. La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);*

*III. Tesorería Municipal, cuyo tesorero(a) será él o la Directora de la Dirección General Administración y Finanzas quien tiene a cargo las siguientes Direcciones:*

*a. Dirección de Catastro;*

*b. Dirección de Administración;*

*c. Dirección de Recaudación; y*

*d. Dirección de Recursos Humanos.*

Por su parte, el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca 2016-2018, señala en la parte que nos interesa lo siguiente:

*C. Director/a General de Administración y Finanzas.*

*i. Objetivo.*

*Coordinar con eficiencia y oportunidad los recursos financieros humanos, materiales y servicios generales necesarios para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas, que integran el Ayuntamiento de Ixtapaluca, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento. Obtener, administrar y erogar los recursos públicos de una manera eficiente y eficaz, con la finalidad de mantener unas finanzas públicas sanas.*

*ii. Funciones.*

- *Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- *Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
- *Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;*
- *Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;*
- *Proponer la Política de Ingresos de la Tesorería Municipal;*
- *Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; y*
- *Desarrollar demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### **D. Director/a de Administración.**

##### **i. Objetivo.**

*Administrar, planificar, diseñar e instrumentar los programas, acciones y actividades en materia de recursos materiales y parque vehicular.*

##### **ii. Funciones.**

- *Planificar, realizar, dar seguimiento y evaluar las adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento.*
- *Elaborar los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios del Ayuntamiento.*
- *Resguardar y mantener en buen estado y uso el parque vehicular del Ayuntamiento.*
- *Mantener el resguardo y custodia del almacén municipal.*
- *Elaborar el Plan Anual de adquisiciones.*
- *Dar seguimiento al Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*
- *Desarrollar demás funciones inherentes al área de su competencia.*

De lo antes precisado, claramente se puede advertir que la unidad administrativa encargada de contar con la información relativa a adquisiciones, arrendamientos o servicios es la Dirección de General de Administración y Finanzas a través de la

Dirección de Administración, las cuales tienen dentro de sus facultades y obligaciones la de planear, organizar, programar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios en sus diferentes modalidades y etapas, así como dar continuidad a los trámites legales y administrativos provenientes de los procedimientos adquisitivos (adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública) tanto de bienes, arrendamientos o prestaciones de servicios, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es dable concluir que quien debe contar con la información relativa a la relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado **EL SUJETO OBLIGADO** durante el ejercicio fiscal 2016, así como las características y puntos señalados por el hoy **RECURRENTE** en su solicitud de información primigenia es la Dirección de Administración.

Es menester señalar, que si bien es cierto, en la página de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, no se advierte que éste hubiese efectuado adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal 2016, también lo es, que resulta evidente que dichas actuaciones se llevaron a cabo puesto que las mismas van encaminadas a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, además que son necesarias para el funcionamiento y subsistencia del **SUJETO OBLIGADO**, por ende es claro que éste llevó a cabo, adquisiciones, arrendamientos y servicios por lo que en consecuencia se ordena su entrega.

Por último, conviene destacar que es obligación de los Sujetos Obligados poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información de temas que por su propia y especial naturaleza, es pública, sirve de sustento y base el artículo 92 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
en sus fracciones XXIX y XXXII, que a la letra dice:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
  - 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
  - 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
  - 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
  - 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
  - 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
  - 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
  - 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
  - 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
  - 10) *El convenio de terminación; y*
  - 11) *El finiquito.*
- (...)

*XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*  
(...)"

*(Énfasis añadido)*

Del precepto anterior, se aduce que, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poner a disposición del público en su portal de transparencia electrónico, todos aquellos procesos, resultados de licitaciones, contratos celebrados, concesiones, que celebre el municipio con los particulares, ya que son de interés público y se manejan recursos financieros de la misma naturaleza.

Bajo esta perspectiva, este Órgano Garante ha analizado el expediente electrónico del recurso de revisión que se resuelve, y concluye que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** resultan fundadas, dado que efectivamente no se le proporcionó respuesta a la solicitud de información pública

planteada, tanto de las obras públicas, como de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que haya realizado el Municipio de Ixtapaluca para el ejercicio fiscal 2016.

Ahora, no contradice el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya sido omiso en pronunciarse respecto a la información solicitada, pues se estima pertinente precisar que, tiene la obligación de poseer la información solicitada, de conformidad con el análisis efectuado en los párrafos que anteceden.

En efecto, se presume que para el caso de que se tengan los documentos que contienen la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se deban entregar; dado que no hay cabida para una declaración de inexistencia, porque no se cumple el supuesto indicado en la Ley de Transparencia, que a la letra dice;

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”*

*(Énfasis añadido)*

Así, en el caso que nos ocupa, no es procedente la elaboración de un acuerdo de inexistencia debido a que éste única y exclusivamente se elabora cuando se tiene la certeza de la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, esto es, la información que se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al

**SUJETO OBLIGADO**, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera), lo cual no acontece en el presente asunto, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de información del hoy **RECURRENTE**.

En conclusión, este Órgano Garante, determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de ser el caso, de la información faltante en versión pública, mediante el sistema electrónico SAIMEX.

Ahora bien, respecto a la versión pública de la información que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio fiscal de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que, tratándose de proveedores o prestadores de servicios, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados.



Ello se debe a que, del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un Órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que, no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

**"Artículo 23.**

(...)

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."*

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas, es

información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

Es por esta razón que, se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de las facturas se hagan para ser entregadas al **RECURRENTE**.

Además, dada la naturaleza de la información solicitada es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a esta resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información

patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que, la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por ende, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del **SUJETO OBLIGADO**, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del **SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al **RECURRENTE**.

Lo anterior, encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de entrega de la información solicitada, lo procedente será ordenar al **SUJETO OBLIGADO** su entrega, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00021/IXTAPALU/IP/2017 y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, de ser procedente en **versión pública**, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

*"a) Las obras realizadas por Administración Directa, durante el año 2016 en el que se advierta nombre de la obra, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA.*

*Para el caso que no se hayan realizado obras por Administración Directa, bastará con que lo haga del conocimiento al RECURRENTE.*

*b) La información faltante respecto al periodo de ejecución de las obras remitidas a través del Informe Justificado.*

*c) Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Municipio durante el año 2016, en el que se advierta el tipo de bienes o servicios; número de contrato, periodo que comprende el suministro o la prestación del servicio; costo total sin incluir el IVA, y nombre del proveedor de la adjudicación.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que en su caso emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública"*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00367/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/ATL